



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL

Doctor (a)
MARIA CECILIA PIZARRO TOLEDO
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO-ORAL SECCION SEGUNDA
E. S. D.

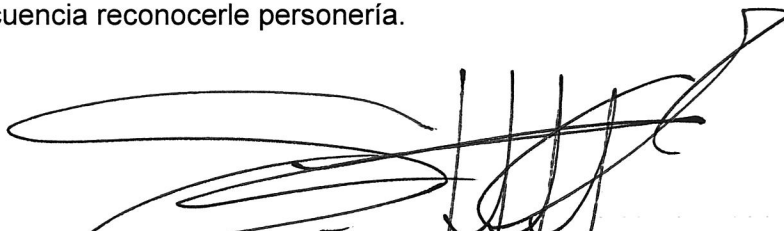
Medio de control	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ADONAI SALCEDO RAMIREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Proceso No.	11001333501620190027800

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución Número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución No. 0358 del 20 de enero de 2016, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **LENIN JAVIER SUAREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.188.348 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 199.406 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Institución y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería.

Atentamente,


Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto,


LENIN JAVIER SUAREZ HERRERA
CC. No. 7.188.348 de Tunja,
TP No. 199.406 del C. S. de la J.

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 19 00
iefat.segen@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Cóntinuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

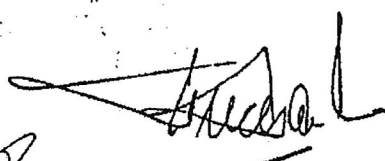
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

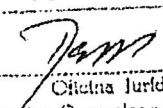
ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
DEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
Fecha	19 ENE. 2007
	
Oficina Jurídica	
Grupo Negocios Generales e Informática Jurídica	

8 5
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

Lois C. Villegas Echeverri

LOIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
FECHA.	25 ENE 2016
	
Dirección Asuntos Legales Grupo Negocios Generales	

Va.Ba.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Va.Ba.: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: TE. GERMAN NICOLAS GUTIERREZ TOLEDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

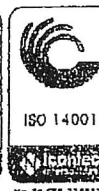
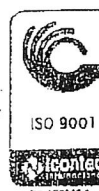
Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de ~~Dos Mil dieciocho~~ (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: St Jorge Alejandro cepeda Gómez
Revisado por: St Jorge Alejandro cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación c:\wms\documentos\salidos 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3159100 Ext. 9418
segen.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COPIA
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Honorable Juez

Juzgado (16) Dieciséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. - Sección segunda
E. S. D.

Proceso	11001333501620190027800
Demandante	ADONAI SALCEDO RAMIREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

LERNIN JAVIER SUAREZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 7188348 de Tunja, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 199406 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - **POLICÍA NACIONAL**, con todo respeto me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 de la Ley 1437 de 2011 y 172 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; en los siguientes términos.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: Se solicita la nulidad de la Resolución No. S-2018-033094/ANOPA-GRULI.1.10 del 17 de junio de 2018, suscrito por la Policía Nacional, mediante el cual se le negó al demandante la modificación de la orden de servicio, a la anterior declaración me opongo, toda vez que el acto administrativo impugnado se estructuró atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado por la administración, de igual manera porque fue expedidos por la autoridad y la funcionaria competente, esto es la Jefe de Área Nómina de Personal Activo, lo que permite afirmar, que las actuaciones no fue desproporcionada, ni trasgredieron derechos fundamentales como lo considera el accionante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, gozan del principio de legalidad.

SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA: Que, a título de restablecimiento del derecho, se ordené a la Policía Nacional a reconocer y pagar al señor AG. ADONAI SALCEDO RAMIREZ, como factores salariales del Decreto 1213 de 1990, el porcentaje equivalente a seis puntos veinte por ciento (6.20%) como faltante del incremento anual de los años 1997, 1999 y 2002. que lo realizado por mi defendida, no fue por capricho, sino en aplicación de la norma que cobija al demandante, es decir, Decreto 1212 de 1990, concordante con los decretos de sueldos expedidos por el Gobierno Nacional en materia salarial.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Relacionados con el ingreso del demandante a la Policía Nacional como Agente de la Policía. Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto que el accionante se encontraba para los años de 1997, 1999, y 2002 se encontraba en servicio activo

TERCERO AL 5: No es cierto, ya que el exfuncionario se encontraba para la época en servicio activo el cual no le asiste derecho al incremento que pretende.

SEXTO y SEPTIMO: Cierto, ya que el exfuncionario si estuvo vinculado a la Policía Nacional hasta el día 07 de octubre de 2013 por ende logro una asignación de retiro.

OCTAVO: Son apreciaciones que no corresponden a la realidad ya que el funcionario se le ha venido pagando constantemente y no se le ha vulnerado ningún derecho como lo pretende hacer ver.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

Al respecto su Señoría, importante precisar que, a lo largo de la carrera policial del demandante, hizo parte **del escalafón de Agente, cobijada por el Decreto 1213 del 08 de junio de 1990 “Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional” en concordancia con el Decreto 133 de 1995” y 4433 del 31 de diciembre de 2004 “Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública” pretendiendo la parte actora la aplicación de otro régimen distinto,**

Es de resaltar, que el Consejo de Estado, al referirse al principio de favorabilidad, ha sido enfático en señalar que cuando opera la aplicación de éste principio, se debe tomar en su integridad la norma que se invoca, no solo para los requisitos de edad y tiempo de servicio, sino que también se deben tomar los factores salariales a que se refiere la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como el porcentaje a aplicar en el incremento de la pensión, para dar aplicación a lo señalado en el art. 288 de precitada norma, cuando en su parte final dispone **“...siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley.”** (Comillas y negrillas para destacar).

En el caso particular, se dio aplicación a lo establecido anualmente por el Gobierno Nacional, que es el facultado para decretar o fijar cada año el incremento de las mesadas pensionales que devengan los miembros de la Fuerza Pública, el cual en ejercicio de dicha facultad legal y competencia constitucional, estableció o fijó mediante los Decretos Nos. 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 062 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1529 de 2010, 1050 de 2011, 0842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015 y 214 de 2016, los cuales le han sido aplicados a cabalidad por la Institución de acuerdo al artículo 88 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)¹.

Por otra parte, es procedente advertir por parte de ésta defensa, que la Ley 4ª de 1992, es una ley marco mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública, y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales

¹ Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

e) y f) de la Constitución Política, y las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el Decreto Número 1212 del 08 de junio de 1990 “Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional”, estableciendo lo siguiente:

Artículo 151. OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a la norma que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que asó lo disponga expresamente la ley.

Parágrafo. Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de oficiales generales y coroneles, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 140 de este decreto.

Por lo tanto, el personal beneficiario de citada disposición legal no podrá acogerse a otras que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

IV. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

IV.I DE MÉRITO o FONDO:

IV.I.I ACTO ADMINISTRATIVO AJUSTADO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY:

Resolución No. S-2018-033094/ANOPA-GRULI.1.10 del 17 de junio de 2018, suscrito por la Policía Nacional, mediante el cual se le negó al demandante el reconocimiento, la reliquidación de la asignación de retiro, fue estructurado atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración, tal referencia proviene de lo que en su momento dijo el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección “C” - Consejero ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 54001-23-31-000-1999-00111-01(23358), así:

“Los presupuestos de existencia, son aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal y por ende no surge a la vida jurídica; los presupuestos de validez, son aquellas condiciones de un acto existente que determinan que sea valorado positivamente por encontrarse ajustado al ordenamiento o, con otras palabras, que si el acto es sometido a un juicio de validez, no permiten que le sobrevenga una valoración negativa, los presupuestos de eficacia final, son aquellos requisitos indispensables para que el acto existente y válido produzca finalmente los efectos que estaría llamado a producir”

Presupuestos que se configuran en el acto demandado y además, fue expedido por la funcionaria y la autoridad competente, esto es, Jefe Área Administración Salarial de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, lo que permite afirmar con total certeza, que tal actuación no fue desproporcional, ni trasgredió derecho fundamental alguno como lo considera el demandante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, gozan del principio de legalidad y transparencia.

IV.I.II INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN RECLAMADA:

Se debe declarar la inexistencia del derecho reclamado por el accionante, como quiera que mi defendida Policía Nacional, dio cumplimiento estricto a lo establecido en los Decretos Nos. 1091 del 27 junio 1995 "Por el cual se expide el Régimen de asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante y Decreto 133 de 1995" y 4433 del 31 de diciembre de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", normatividad aplicable para los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional como lo fue el señor Agente ADONAI SALCEDO RAMIREZ (demandante), razón por la cual el derecho pretendido por el accionante es inexistente para el caso en litigio.

IV.I.III COBRO DE LO NO DEBIDO:

Que se declara a la entidad demandada, exonerada de la obligación de reconocer y pagar lo solicitado en las pretensiones de la demanda por las razones expuestas anteriormente, ya que no es procedente conceder lo pretendido al actor, ya que de hacerse, se estaría creando un tercer régimen relacionado con lo favorable de los Decretos Nos. 1213 de 1990 que aplica para los Agentes, 1091 de 1995 y 4433 de 2004 que aplica para los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, cuando se debe tener en cuenta y aplicar el **PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD** de la Ley.

IV.I.IV. GENERICA:

Finalmente propongo, en nombre de mi defendida, la excepción genérica aplicable al caso sub judice, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado, y que constituya una excepción que favorezca a la Entidad demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda (artículos 175 num. 3 y 180 num. 6 del C.P.A.C.A.).

V. PRUEBAS

Comedidamente, me permito solicitar al Honorable Juez de la República, tener como pruebas las siguientes obrantes en el plenario, SIEMPRE QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

Teniendo en cuenta el numeral 6° del Auto Admisorio de la demanda, me permito allegar el expediente administrativo que dio origen al litigio que nos convoca, lo cual consiste en fotocopia del Derecho de Petición radicado incoado por el demandante y fotocopia de la respuesta de referida Petición, radicada bajo el Oficio No. S-2018-033094/ANOPA-GRULI-1.10, suscrito por la Policía Nacional.

VI. PERSONERIA

Solicito a la Honorable Juez de la República, se sirva reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos, fotocopia de los documentos referidos como expediente administrativo.

VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la carrera 59 No. 26-21 CAN 3 piso, correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co.

Atentamente,

LENIN JAVIER SUAREZ HERRERA
CC. No. 7.188.348 de Tunja D.C.
T. P. No. 199.406 del C. S. J.

Carrera 59 No. 26 -21 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



29

NACIONAL
IN GENERAL
LA UNICA
DEPENDENCIA

MAY 2018

GUIA SI ☐ NO ☐

0014477

Bogotá, 20 de abril del año 2013

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
BOGOTÁ

REF: Derecho de petición de interés particular

PEDRO ANTONIO PALOMINO ANTURI, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, en ejercicio del derecho de postulación actuó como apoderado especial del señor Agente (R) ADONAI SALCEDO RAMÍREZ de la Policía Nacional identificado con Cedula de Ciudadanía No.93.129.124 del Espinal. Por medio del presente documento elevo petición de acuerdo a lo predicado en la Ley 1437 del año 2011 y 1755 del año 2015, para que, mediante el digno conducto del **Director General de la Policía Nacional** o quienes hagan sus veces, se decreten a favor de mi mandante las pretensiones que se relacionan en el respectivo acápite, de acuerdo al fundamento fáctico y jurídico que respetuosamente me permito desglosar de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. El señor ADONAI SALCEDO RAMÍREZ ingresó a la Policía Nacional en el año de 1993 mediante la resolución N.º 7213 del 01 de septiembre la misma anualidad saliendo retirado de la institución en el grado de Agente.
2. Teniendo en cuenta que mi poderdante fue trabajador de la Policía Nacional, la referida entidad pública es la encargada de elaborar la hoja de servicios, de acuerdo a la labor prestada de forma personal por parte de mi representado, documento donde se relaciona con detalle el último salario básico y demás emolumentos percibidos por el ex uniformado antes de finiquitar su relación laboral con la institución. La hoja de servicios, luego de ser confeccionada por la respectiva dependencia en la entidad nacional, fue remitida a la Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional para que, bajo lo allí descrito, liquidara y pagara la asignación de retiro de la cual mi poderdante es acreedor.
3. Como se evidencia en la hoja de servicios No.93129124 del 15 de octubre del 2013, para los años de 1997 a 2004, mi poderdante se encontraba en servicio activo en la institución nacional.
4. El gobierno estableció el salario que debía percibir mi poderdante para los años 1997, 1999, 2002 mediante los Decretos 122 del año 1997, 62 del año 1999, 745 del año 2002, que el incremento efectuado al salario para los años referidos es inferior al porcentaje final que correspondió por concepto de índice de precios al consumidor, situación que se refleja de la siguiente manera, de acuerdo a lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística:

a) Incremento salarial para el año 1997, 1999, 2002

- Grado que ostentaba: Agente.

AÑO	IPC del año anterior y sobre el cual debió reajustarse el salario	Incremento aplicado al uniformado de acuerdo con el decreto correspondiente	Diferencia porcentual entre el IPC del año anterior y el aumento reconocido
1997	21,63%	18,8685%	2,76%
1999	16,70%	14,9100%	1,79%
2002	7,65%	6,0000%	1,65%

El total de las diferencias porcentuales acumuladas para los mencionados años corresponde a: 6.20%

5. En los gráficos que se verifican *ut-supra* se observa que, durante los años referidos, existe una diferencia porcentual con respecto de los incrementos del salario pagado por la Policía Nacional a mi poderdante, frente a los porcentajes que por concepto de índice de precios al consumidor se decretó por el gobierno nacional, en consonancia con lo certificado por el DANE.

De acuerdo a lo anterior, totalizando los porcentajes faltantes se detecta que existe una diferencia correspondiente a (6.20%) situación que afectó el salario de mi representado.

6. Se tiene que el Decreto 1211 del año 1990 y 1212 del año 1990 regula el salario básico a devengar para los miembros de la Policía Nacional en servicio activo, así mismo, determina la fórmula para liquidar las primas que hacen parte de este salario.

De otro lado, se tiene que el Decreto 4433 del año 2004, predica la forma en que debe liquidarse la asignación de retiro y pensiones de quienes son acreedores a ellas, es decir; establece los porcentajes de reconocimiento de acuerdo al tiempo laborado, y de igual manera, edifica la estructura de los elementos liquidables que componen la prestación social a reconocer.

7. Mi poderdante, para el año 2012, se retiró de la institución, de acuerdo a ello, por tener el tiempo requerido, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le reconoció asignación de retiro teniendo en cuenta los últimos haberes devengados en actividad, situación consolidada mediante la Resolución No. 10056 del 25 de noviembre del 2013 emitida por el director de CASUR.

Lastimosamente, desde el origen del pago de la prestación periódica, mi poderdante año tras año se ha visto en la tarea de soportar la mengua en su pago mensual por dos motivos: (i) dicha afectación visualizada desde el año 1997 se reviste de periodicidad y, (ii) si bien es cierto la desproporción en el poder adquisitivo del dinero se registró cuando estaba en actividad, se debe tener en cuenta que la asignación de retiro fue liquidada de acuerdo a lo devengado cuando estaba en servicio activo, es decir, su último salario como uniformado es la base *sine qua non* es posible identificar la suma mensual que corresponde por su prestación periódica, por ende, la referida transgresión sobrepasa la barrera del salario para ser integrada en su asignación de retiro.

8. Tal como se observa en la hoja de servicios del señor Agente(R) de la Policía Nacional ADONAI SALCEDO RAMÍREZ el último salario básico que devengó al servicio de la institución corresponde a la suma de \$854.223.00 de tal suerte que al aplicar el 6.20% faltante asciende a la suma de \$ 907.184.00 De acuerdo con lo anterior, se afirma que el valor por concepto de salario básico reflejado en la pluricitada hoja de servicios, no corresponde al valor que en derecho debe aplicarse, debido a que no se vislumbra la adhesión del 6.20% dejado de pagar en actividad.

PRETENSIONES.

1. Que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional modifique la hoja de servicios N. 93129124 del 15 de octubre del 2013, bajo el entendido que debe aplicar al salario básico, como factor salarial y prestacional, del señor Agente ADONAI SALCEDO RAMÍREZ el porcentaje equivalente a (6.20%), como faltante al incremento anual de los años 1997, 1999, 2002 por la razón expuesta en el acápite de fundamentos facticos.
2. Efectuado lo anterior, solicito que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional modifique la hoja de servicios N. 93129124 del 15 de octubre del 2013 bajo el entendido que debe aplicar a las primas de navidad, servicios, actividad, subsidio familiar y antigüedad como factores salariales y prestacionales del señor Agente ADONAI SALCEDO RAMÍREZ el porcentaje equivalente a (6.20%), como faltante al incremento anual de los años 1997, 1999, 2002 por la razón expuesta en el acápite de fundamentos facticos.
3. Una vez se modifique la hoja de servicios N. 93129124 del 15 de octubre del 2013, los términos de las pretensiones primera y segunda, se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la **Policía Nacional**, para que dicha entidad realice sus respectivos deberes legales.
4. Que se reconozca personería jurídica como apoderado del señor ADONAI SALCEDO RAMÍREZ
5. Que se confirme el último lugar donde laboró el señor Agente ADONAI SALCEDO RAMÍREZ

ANEXOS

1. Poder debidamente presentado y aceptado para actuar como apoderado del señor ADONAI SALCEDO RAMÍREZ
2. Fotocopia simple de la Hoja de servicios N.º 93129124 del 15 de octubre del 2013
3. Fotocopia simple de Resolución N.º 10056 del 25 de noviembre del 2013, por medio de la se retira de la Policía Nacional
4. Fotocopia simple de la Resolución N.º. 03808 del 30 de septiembre del 2013 medio de la cual se le reconoce y ordena la asignación de retiro al señor ADONAI SALCEDO RAMÍREZ
5. Fotocopia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor ADONAI SALCEDO RAMÍREZ

NOTIFICACIONES

Las respectivas notificaciones las recibiré en **Calle 19 N.º 6-68 piso 9 edificio Ángel-Centro-Bogotá.**

Atentamente,



PEDRO ANTONIO PALOMINO ANTURI
CC. N.º 79.544.854 de Bogotá
TP. N.º 257.655 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



34

No. S - 2018 - 0 3 3 0 9 4/ANOPA - GRULI - 1.10

Bogotá D.C., 17 JUN 2018

Abogado
PEDRO ANTONIO PALOMINO ANTURI
Calle 19 No. 6 - 68, Piso 9, Edificio Ángel - Centro
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado No. 044477 del 15/05/2018

En atención al petitorio del asunto, recibido en esta Área el 17/05/2018, por medio del cual en calidad de apoderado judicial del señor Agente @ ADONAI SALCEDO RAMÍREZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 93.129.124, solicita, entre otros, reajuste y reliquidación del salario de su prohijado para los años 1997 al 2004 y siguientes, al respecto, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos.

Los sueldos básicos para el personal Uniformado y No Uniformado de la Policía Nacional, los fija anualmente el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, normatividad que puede ser consultada en la Web de la Presidencia de la República, siendo importante resaltar que la Policía Nacional a través del Área Nómina de Personal Activo, únicamente es competente para liquidar los haberes del personal en servicio activo, contemplados en los decretos anuales de sueldo, por consiguiente no está facultada para realizar reconocimiento de salarios y/o prestaciones que no estén establecidos en las disposiciones legales que rigen la materia, como lo cita en uno de sus apartes la referida norma, así:

"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992 y en el artículo 5° de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos..."

Siendo pertinente indicar que la Policía Nacional no ha recibido Decreto alguno expedido por el Gobierno Nacional, que disponga el reconocimiento de pagos por concepto de reliquidación de salarios, motivo por el cual le informo, que jurídicamente no es viable atender en forma favorable su petición.

Respecto a la confirmación de la última unidad laboral de su poderdante, me permito informarle que a través del Gestor de Contenidos Policiales GECOP, se envió copia de su requerimiento al Archivo General de la Policía Nacional, dependencia encargada por competencia de pronunciarse al respecto

En relación a la Personería Jurídica para actuar, le fue reconocida con la presentación del poder que lo acredita como Apoderado judicial del señor Agente @ ADONAI SALCEDO RAMÍREZ.

Atentamente,

Teniente Coronel HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS
Jefe Área Nómina de Personal Activo

Elaboró: Elaboró: SI. Edinson Saavedra
Revisión Jurídica: SI. Fredy R Cárdenas B
Revisó: CT. Rubén D. Muñoz C.
Fecha de elaboración: 30/05/2018
Archivo: Mis Documentos/Derechos de petición

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159801-3159062
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



Página 1 de 1



No. GP135-5



No. SC0545-5



No. SA-CER 276952



No. CO - SC0545-5

Aprobación: 27/03/2017

Código: 2PP-FR-0016		FORMATO HOJAS DE SERVICIO: Sueldos de Retiro de		NACIONAL	
Fecha: 16-08-2013		DIRECCION DE TALENTO HUMANO		Nacional: 2013092723	
Versión: 03				FOLIO: 1	
HOJA DE SERVICIO No 93129124					
CIUDAD		FECHA		LIBRO	
BOGOTA		15 OCT 2013		66 26	
I. DATOS DEL RETIRADO					
GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES		CEDULA DE CIUDADANIA	
AG		SALCEDO RAMIREZ ADONAI		93129124	
FECHA NACIMIENTO		ESTADO CIVIL		DISM. CAPACIDAD LABORAL	
14 APR 1971		SEPARADO (A)			
DIRECCION ACTUAL		CIUDAD		TELEFONO	
CRA. 72. # 38C-13 SUR B/ CARMAGUA		BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA		3039703.3115321582	
II. DATOS DEL RETIRADO					
ULTIMA UNIDAD LABORAL			CAUSAL DEL RETIRO		
ESTACION DE POLICIA CHAPIERO - MEBOS			SOLICITUD PROPIA		
DISPOSICION DEL RETIRO			FECHA DEL RETIRO		
RESOLUCION 03808 30 Sep 2013			07 Oct 2013		
III. COMPOSICION FAMILIAR					
NOMBRE DE LA MADRE			NOMBRE DEL PADRE		
RAMIREZ DE SALCEDO MARIA CONSUELO			SALCEDO TERREROS ADONIAS		
NOMBRES (S) HIJO (S)			FECHA NACIMIENTO		
SALCEDO VARELA TANIA JULIETH			08 Jun 1997		
SALCEDO VARELA VALERIE GISELLE			31 Ago 1999		
SALCEDO VARELA BRANDON JESSET			24 Ene 2006		
IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES					
TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES					
TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004					
NOVEDAD		DISPOSICION		F. INICIO F. TERMINO	
AUXILIAR DE POLICIA		R 123 16 Mar 1992 16 Mar 1992 31 Ago 1993		1-5-15	
AGENTE		R 7213 01 Sep 1993 01 Sep 1993 07 Oct 2013		20-1-6	
ALTA TRES MESES		R 03808 30 Sep 2013 07 Oct 2013 07 Ene 2014		00-03-00	
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1213 08 Jun 1990				0 3 24	
TOTAL		VEINTIDOS AÑOS UN MES QUINCE DIAS		22 -1 -15	
				VEINTIDOS AÑOS UN MES DIEZ DIAS	
				22 -1 -10	
V. FACTORES SALARIALES					
DESCRIPCION		PORCENTAJE		VALOR	
SUELDO BASICO		0		864.223.00	
PRIMA DE ANTIGUEDAD		22		190.129.06	
SUBSIDIO FAMILIAR		39		337.046.97	
PRIMA DE ACTIVIDAD		50		432.111.50	
AUXILIO DE TRANSPORTE		0		70.500.00	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		0		43.594.00	
BONIFICACION BUENA CONDUCTA		5		43.211.15	
TOTAL SALARIALES \$				1.990.815.68	
VI. FACTORES PRESTACIONALES					
DESCRIPCION		PORCENTAJE		VALOR	
SUELDO BASICO		0		864.223.00	
PRIMA DE NAVIDAD		0		165.067.67	
PRIMA DE ANTIGUEDAD		22		190.129.06	
SUBSIDIO FAMILIAR		39		337.046.97	
PRIMA DE ACTIVIDAD		20		172.844.60	
TOTAL PRESTACIONALES \$				1.729.311.60	
VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE					
Descripción		Fecha Inicio		Fecha Termina	
COOP. MULTIACTIVA VALMAR		13 JUN 2013		385.000.00	
CAUSACION CESANTIAS FORPO		01 JAN 1998		759.859.89	
CAUSACION CESANTIAS CAVIM		01 JAN 2004		4.236.636.99	
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 1999		31 DEC 1999		668.095.08	
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2005		31 DEC 2005		1.114.920.21	
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2006		31 MAR 2006		382.143.94	
PARCIAL (CAVIM)		10 SEP 2007		11.465.421.85	
CESANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)		28 MAR 2010		3.000.000.00	
VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES					
Tipo Descuento		Porcentaje		Valor	
DESCUENTOS EN PROCESO					
Descripción					
NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL					
OBSERVACIONES SF 39% // REVISADA LA HISTORIA LABORAL LE FIGURA SENTENCIA DE DIVORCIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 22-02-97 CON LA SEÑORA DIANA VARELA VARGAS POR QUIEN LE CORRESPONDE EL 30% DE SUBSIDIO. // REVISADO EL SISTEMA DE PRIMAS Y SUBSIDIOS NO LE FIGURA RECONOCIMIENTO POR BRANDON JESSET SALCEDO VARELA					
LJ HUGO GIOVANNI PEREZ RIVERO Responsable Hojas de Servicio					
BG MIGUEL ÁNGEL BOJACÁ ROJAS Director de Talento Humano					
No. CUENTA: 140312034 ENTIDAD: BANCO POPULAR					
FECHA: 16- Septiembre-2009					
APROBO: SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLEZ		REVISO: YC. CAMILO TORRES PRIETO		BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS	
Página 1					

Salcedo Ramirez Adonai
Oficio: Folios: 3
Destino: DIRECCION DE PRESTACION SOCIALES
47-10-2013 15:08

